



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 324-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Vistos, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 16 de marzo del 2011, el Dictamen N° 01-2011-CDDU-OSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios. Asimismo, la Ordenanza N° 1094-MML, que regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, establece que las municipalidades distritales son competentes para normar complementariamente dicha materia;

Que, mediante Ordenanza N° 248-MSI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de noviembre de 2008, se regularon los criterios técnicos y administrativos para la ubicación de los anuncios publicitarios en el distrito, buscando al mismo tiempo salvaguardar la imagen visual y proteger la calidad del paisaje urbano del mismo, así como el orden, ornato y calidad de vida de los vecinos, preservando la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, poniendo especial énfasis en el carácter residencial del distrito y en evitar el fenómeno de la contaminación visual dentro de la circunscripción del mismo;

Que, si bien dicho dispositivo fue emitido en concordancia con lo estipulado en la Ordenanza N° 1094-MML, que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, se hace necesario actualizar la normativa distrital sobre publicidad exterior a los nuevos criterios y parámetros vigentes en la materia;

Que, dado el contexto descrito en los considerandos precedentes, se debe buscar compatibilizar el desarrollo de la actividad publicitaria, con el interés público que los gobiernos locales deben tutelar, constituido por la protección del medio ambiente dentro de sus jurisdicciones, si se tiene en cuenta que sin el control y los parámetros adecuados, la publicidad puede llegar a ser un elemento contaminante del ambiente, llegando a tener incidencias incluso en la salud de los vecinos del distrito, buscando salvaguardar el interés público consistente en la necesidad de prevenir un escenario de saturación visual que causa inseguridad y daña la integridad de los vecinos;





Municipalidad
de
San Isidro

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, ha aprobado la siguiente

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tienen por objeto:

1. Regular los aspectos administrativos y técnicos para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro.
2. Salvaguardar la imagen visual del distrito, protegiendo la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad, así como el orden, medio ambiente y la calidad de vida de los vecinos del distrito de San Isidro.
3. Preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, con sujeción al Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 950-MML, y demás normas técnicas y urbanísticas que regulan el uso del suelo.

Artículo 3°.- Sujetos obligados.- Toda persona natural o jurídica que desee ubicar elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro está obligado a obtener, de manera previa a su instalación, autorización municipal para ello, salvo las excepciones previstas expresamente en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. Ambiente urbano monumental.- Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala y/o volumetría, deben conservarse total o parcialmente. Son declarados por el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura.
2. Anunciante.- Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
3. Anuncio, aviso o elemento publicitario.- Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo y a aquellos pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior de un predio. En la presente Ordenanza se utilizarán indistintamente cualquiera de los términos indicados.
4. Área de exhibición de un anuncio publicitario.- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
5. Área de intersección de retiros.- Es el área de encuentro de los dos retiros municipales de los inmuebles ubicados en esquina.
6. Autorización municipal.- Es el título habilitante que otorga la autoridad competente de la Municipalidad de San Isidro, expresado en una resolución, a una persona natural o jurídica para ubicar un elemento de publicidad exterior dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
7. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes destinados al uso o fines particulares o privados independientemente de que se sea el propietario.





Municipalidad
de
San Isidro

8. Bienes de dominio público.- Lo constituyen los bienes de servicio público y uso público.
9. Bienes de servicio público.- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios, instalaciones y mobiliario urbano destinado al servicio público.
10. Bienes de uso público.- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
11. Campaña publicitaria.- Es la secuencia de anuncios publicitarios realizados en interés del mismo anunciante para promocionar un mismo bien o servicio, teniendo por objeto un mismo mensaje.
12. Canopi.- Estructura autoportante compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, forman parte de las obras e instalaciones autorizadas en grifos o estaciones de servicio.
13. Características del elemento de publicidad exterior.- Se refiere a las medidas, tipo, material del mismo; ubicado en un bien predeterminado.
14. Cerco o cerramiento frontal.- Elemento de cierre que delimita una propiedad que puede ser opaco o transparente.
15. Contaminación visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.

Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

La presencia de este fenómeno formará parte de los criterios a tener en cuenta en la evaluación previa que se lleve a cabo para determinar el otorgamiento o denegatoria de la autorización municipal.

16. Elemento de publicidad exterior.- Todo elemento publicitario conformado por mensajes o señales, a través de estructuras u objetos especiales que se colocan, instalan, adosan o adhieren en bienes de dominio público, privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles.
17. Elemento fijo.- Es la estructura o elemento no móvil, portadora de publicidad exterior.
18. Elemento portátil.- Estructura ligera, portadora de elementos de publicidad exterior que puede ser reubicada sin dificultad, ya que no se encuentra adosada a la fachada o paramento.
19. Elemento peligroso o riesgoso.- Cualquier elemento que por su permanencia, sus características físicas o de colocación, pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, representen un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquéllos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

20. Fotomontaje o posicionamiento virtual.- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

21. Informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista.- Es el documento donde consta la calificación efectuada por el profesional (ingeniero civil y/o ingeniero eléctrico) de la Municipalidad de San Isidro, respecto a las estructuras e instalaciones eléctricas de los elementos de publicidad exterior que se pretenden instalar. La calificación desfavorable contenida en dicho informe constituirá causal de improcedencia en los procedimientos que requieran contar con él.

Se emitirá cuando se trate de los siguientes casos:





- a. Elementos de publicidad exterior con área de exhibición mayor a doce metros cuadrados (12 m^2).
 - b. Tótems o monolitos.
 - c. Elementos de publicidad exterior tipo corona, sean simples, luminosos o iluminados.
 - d. Paneles monumentales.
 - e. Elementos de publicidad exterior en azoteas, aires y/o techos de las edificaciones.
22. Mensaje publicitario.- El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición denominaciones y razones sociales de carácter privado.
23. Mobiliario urbano.- Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos, módulos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares. El mobiliario urbano podrá tener espacios para publicidad exterior de hasta cinco metros cuadrados (5 m^2) siempre que no excedan la altura del elemento en sí, a excepción del caso de kioscos, módulos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 180-MSI.
24. Monumento.- La noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. Son declarados por el Ministerio de Cultura.
25. Municipalidad.- Municipalidad Distrital de San Isidro.
26. Ornato.- Es el conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
27. Paramento exterior o fachada.- Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.
28. Propietario o titular del anuncio, aviso o elemento de publicidad exterior.- La persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.
29. Publicidad.- Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, profesional, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.
30. Publicidad exterior.- Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición es visible desde la vía pública o espacios de acceso público cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.
31. Retiro municipal.- Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y el límite de edificación de acuerdo a las normas de zonificación y parámetros urbanísticos vigentes.
32. Soporte o estructura.- Elemento (bastidor, parante, placa, etc.) sobre el cual se sostiene todo elemento de publicidad exterior.
33. Toldo con anuncio.- Cubierta de lienzo, tela u otro material análogo que se extiende sobre el área de retiro municipal (a una distancia mínima de 0.50 metros del plano de la fachada que lo soporta) y que se sustenta en forma colgante de la fachada de los inmuebles (sin apoyos o parantes en sus pies). Debe ser abastecido. El área del anuncio tendrá como proporción máxima 1/3





Municipalidad
de
San Isidro

de la superficie frontal del toldo. En caso de que en un mismo frente de cuadra se quisiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjugar los colores armónicamente.

34. Ubicación del elemento de publicidad exterior.- Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.
35. Voceador - Jalador.- Persona encargada de anunciar a viva voz en la vía pública, las actividades, características, promociones o cualquier referencia de un establecimiento comercial.
36. Volanteo.- Reparto de papeles, folletos impresos o productos a título gratuito, que se realiza en el interior de un local comercial o en la vía pública.
37. Zona monumental.- Son los sectores del distrito cuya fisonomía debe conservarse, ya sea porque poseen valor urbanístico en conjunto, poseen valor documental histórico y/o artístico, o en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales. Son declaradas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 5º.- Clasificación de los elementos publicitarios.- Por sus características físicas, los elementos publicitarios se clasifican en:

1. Afiche, póster o cartel.- Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera. Dependiendo de la estructura que lo contenga podrá ser simple, luminoso o iluminado.
2. Banderola.- Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:
 - BANDEROLA, propiamente dicha, hasta 16 m² de área.
 - GIGANTOGRAFIA, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m², no pudiendo superar los 80 m².
 - PASACALLE, cuando una banderola atraviesa una vía.
3. Caja de luz o backlight.- Estructura fija que forma parte de una edificación en la cual se podrá instalar publicidad de carácter temporal, la misma que por naturaleza deberá ser iluminado desde el interior por una fuente de luz artificial. La autorización municipal recae únicamente sobre el elemento de publicidad exterior que se instala en su interior.
4. Calcomanía o sticker.- Elemento de publicidad exterior temporal impreso en una superficie laminar adhesiva o de material similar, que se ubica en vitrinas o mamparas.
5. Cartelera.- Elemento fijo de superficie plana que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches, posters o carteles de propiedad municipal.
6. Elemento de publicidad exterior en poste propio.- Anuncio soportado en estructura anclada al piso que puede contar con uno o dos parantes que sostiene el o los elementos de publicidad exterior, pudiendo ser de una o dos caras.
7. Elemento de publicidad exterior tipo bandera.- Elemento de publicidad exterior de una o dos caras sujeto a la fachada de los inmuebles de forma perpendicular a ésta.
8. Escaparate o vitrina.- Ventana u homacina con cierre transparente ubicada en la fachada o paramento de locales comerciales, industriales o de servicios, y que sirve para exponer mercancías o exhibir los elementos de publicidad exterior.
9. Globo aerostático anclado.- Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, lleno de un gas ligero incombustible que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado a superficie fija.
10. Letras recortadas.- Anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan una por una a los paramentos del inmueble, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la edificación, los colores de fondo de fachada. El área que





Municipalidad
de
San Isidro

ocupan se determina a través de un rectángulo imaginario que incluye todo el mensaje publicitario.

11. Marquesina.- Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación, cubriendo parte de la vía pública, y que no permite construcción alguna en la parte superior.
12. Paleta publicitaria.- Elemento autoportante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.
13. Panel.- Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas, autoportante o sostenido por parantes simples o adosados a las fachadas o paramentos de los inmuebles.
14. Panel Monumental.- Es el anuncio publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.
15. Placa.- Superficie de metal, material acrílico u otro de tipo rígido que contiene grabados o impresos, adosada a la fachada de la edificación o al cerramiento frontal de la misma.
16. Tipo corona.- Es aquél que se ubica en el remate del último piso de una edificación sin rebasar los límites del plano de fachada por cualquiera de sus lados. Requiere de una estructura especial que se sostiene en más de dos puntos de apoyo y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, pudiendo ser simple, luminoso o iluminado. Requiere contar con informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista.
17. Tótem o monolito.- Estructura autoportante anclada al piso de relación ancho - alto de 1 a 3, con uno o más mensajes publicitarios y de una o más caras. Requiere contar con informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista.
18. Valla publicitaria.- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada. Sólo puede ser instalada en los cercos autorizados en la presente Ordenanza. Requiere contar con informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista.
19. Volumétrico.- Elemento de publicidad exterior fijo o giratorio, soportado en uno o más parantes y conformados por objetos o volúmenes de dos o más caras.

Por sus características técnicas, los elementos publicitarios se clasifican en:

- a. Especiales.- Son aquellos que emiten publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.
- b. De Proyección.- Son aquellos que se efectúan mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección en determinadas superficies sólidas, líquidas o gaseosas, sea en la vía pública, en las zonas exteriores de la propiedad privada o en recintos cerrados.
- c. Iluminados.- Aquellos en que el elemento es alumbrado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior. Dentro de este grupo se encuentran también los retroiluminados (cuando la luz se coloque por la parte posterior del anuncio).
- d. Luminosos.- Aquellos que despiden o poseen luz propia en su interior.
- e. Simples.- Aquellos que no poseen ningún tipo de iluminación artificial y se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

Artículo 6°.- Excepciones.- No constituyen elementos de publicidad exterior sujetos al procedimiento de autorización municipal los siguientes:

1. La propaganda política, que se rige por la normatividad especial en la materia.





Municipalidad
de
San Isidro

2. Las manifestaciones de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico.
4. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de los establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, etc. Dichos anuncios no deben hacer referencia alguna al establecimiento.
4. Los anuncios referidos a medios de pago colocados en lugares visibles al ingreso de los locales en cantidad de uno por cada medio de pago, siempre y cuando estén ubicados de forma contigua e inmediata a la puerta de acceso principal del local, no pudiendo ser colocados en las ventanas de los locales.
5. Las placas denominativas de profesionales, menores de cien centímetros cuadrados (100 cm²).
6. Los contenidos en ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos de propiedad de organismos públicos y similares.

Artículo 7º.- Competencia de la Municipalidad de San Isidro.- Compete a la Municipalidad de San Isidro:

1. Regular la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior.
2. Autorizar la ubicación y características de elementos de publicidad exterior:
 - a. En los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.
 - b. En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.
 - c. En los locales comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.
 - d. En el mobiliario urbano, en tanto sea factible conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
3. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones respecto a las autorizaciones municipales de elementos de publicidad exterior.
4. Celebrar convenios de cooperación con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y el ornato del distrito.
5. Otorgar en concesión espacios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en mobiliario urbano, como resultado de un proceso de selección.
6. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el distrito de San Isidro.
7. Respetar el derecho del titular de los elementos de publicidad exterior por el plazo autorizado.
8. Imponer las sanciones que correspondan en asuntos vinculados a la ubicación de elementos de publicidad exterior.

Artículo 8º.- Órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Isidro.- Son los siguientes:

1. La Subgerencia de Acceso al Mercado es el órgano competente para resolver las solicitudes de autorización municipal en el distrito de San Isidro, así como para resolver en primera instancia los recursos administrativos de reconsideración que se interpongan contra sus resoluciones. Asimismo, administra el registro de elementos de publicidad exterior, en coordinación con la Subgerencia de Catastro Integral para su registro gráfico.
2. La Gerencia de Desarrollo Urbano, propondrá al órgano competente la concesión de espacios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en mobiliario urbano como resultado de un





Municipalidad
de
San Isidro

proceso de selección y la celebración y/o renovación de convenios de cooperación interinstitucional de carácter complementario, con entidades públicas o privadas, vinculados a la ubicación de elementos de publicidad exterior, con fines culturales o de interés social, que busquen promocionar el país y que no afecten la morfología urbana.

3. La Gerencia Municipal es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia los recursos administrativos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de la Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, relativas a la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior.

Artículo 9.- Obligaciones de los titulares de autorizaciones municipales.- Son obligaciones de los titulares de autorizaciones municipales las siguientes:

1. Mantener el elemento de publicidad exterior en la ubicación autorizada, limpio y en correcto funcionamiento.
2. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
3. Mantener impreso en un lugar visible del elemento de publicidad exterior el número de serie que le corresponde y el nombre del propietario del mismo. El nombre del propietario no será necesario para elementos de publicidad exterior con un área de exhibición menor de seis metros cuadrados (6 m²).
4. Obtener una nueva autorización municipal cada vez que se modifiquen las características del elemento de publicidad exterior (medidas, tipo, ubicación, material, estructuras que soportan el mensaje, entre otros).
5. Permitir a la Municipalidad fiscalizar correctamente el elemento de publicidad exterior.
6. Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la Municipalidad quien lo realice.



TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10º.- Autorización municipal.- La autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior se concede mediante resolución de la Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten. Tales autorizaciones son personales e intransferibles. Dicha autorización debe ser obtenida de manera previa a la instalación del mismo.

Solo se otorgarán autorizaciones municipales a aquellos administrados que lo soliciten con la finalidad de publicitar el ejercicio de sus actividades legalmente reconocidas.

La vigencia de la autorización municipal es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos elementos de publicidad exterior que tienen la condición de temporal.

No podrán instalarse elementos de publicidad exterior sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza.



MX





Municipalidad
de
San Isidro

Artículo 11º.- Requisitos generales para obtener autorización municipal.- Son los siguientes:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada donde se deberá señalar el número de recibo de pago por derecho de trámite, el número de RUC del solicitante y, de ser el caso, número de la Licencia de Municipal de Funcionamiento, o documento equivalente.
2. En caso de persona jurídica, vigencia de poder del representante legal con una antigüedad máxima de un mes de haber sido emitida.
3. Consentimiento escrito del propietario del inmueble donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior. En caso de bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se deberá contar, adicionalmente, con la autorización de la junta de propietarios o, en caso de no existir ésta, declaración jurada indicando tal situación conjuntamente con la autorización del 50% + 1 de los propietarios.
4. Fotografía en la que se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior.
5. Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior para el que se solicita autorización municipal, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soportará.
6. Arte o diseño, especificando materiales, colores y dimensiones, suscrito por arquitecto responsable.

Artículo 12º.- Requisitos adicionales para obtener autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior específicos.-

1. Para elementos de publicidad exterior que poseen un área de exhibición mayor de doce metros cuadrados (12 m^2) o para aquéllos que de acuerdo a la presente Ordenanza requieren informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista:
 - a. Memoria descriptiva y plano de instalaciones eléctricas, de ser el caso, a escala conveniente para su calificación, firmados por ingeniero electricista responsable.
 - b. Memoria descriptiva y plano de estructuras, a escala conveniente para su calificación, firmado por ingeniero civil responsable.
 - c. Compromiso de responsabilidad solidaria, según Formato de Solicitud, que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior.
 - d. Certificado de Habilitación de Proyectos.
2. Adicionalmente a los requisitos indicados en los literales precedentes y tratándose de paneles monumentales deberá presentar plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 ó 1/250, y esquema de localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista.
3. Para paneles de obra en cerco o sobre cerco: contar con licencia de edificación vigente o resolución de anteproyecto aprobado sin observaciones.

Artículo 13º.- Requisitos especiales para obtener autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en cabinas telefónicas.- Adicionalmente a los requisitos indicados en los literales 1 y 2 del artículo 11 de la presente Ordenanza, se deberán presentar los siguientes requisitos para la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior en cabinas telefónicas:

1. Arte o diseño, especificando materiales, colores, dimensiones y ubicación dentro de la cabina telefónica, suscrito por el arquitecto responsable.
2. Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior para el que se solicita autorización municipal, en el que se aprecie la ubicación que éste tendrá en la cabina telefónica.





Municipalidad
de
San Isidro

3. Autorización de la instalación de la cabina telefónica donde se pretenda ubicar el elemento de publicidad exterior.
4. Plano de ubicación a escala 1/250.

Artículo 14°.- Autorización municipal automática.- Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:

1. Los elementos de publicidad exterior que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación estatales, sólo respecto al nombre y en una sola ubicación.
2. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, benéficas, cívicas o deportivas, que no tengan fin lucrativo.
3. La publicidad institucional y las placas o escudos indicativos de entidades públicas.

La ubicación de dichos elementos de publicidad exterior está sujeta al cumplimiento de los parámetros técnicos y administrativos establecidos en la presente Ordenanza y a las acciones de fiscalización posterior que competen a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, pudiendo además, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 15°.- Plazo para otorgar la autorización municipal.- La Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, deberá resolver las solicitudes de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación con los requisitos completos.

Las solicitudes relativas a la ubicación de banderolas, gigantografías, afiches, pósters, o carteles, calcomanías o stickers y paneles de obra en cerco o sobre cerco serán resueltas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación con los requisitos completos.

Artículo 16°.- Aplicación de silencio administrativo.- Respecto a las solicitudes para la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado, transcurridos los plazos referidos en el artículo precedente sin que la Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, se haya pronunciado, operará el silencio administrativo positivo, quedando sujeto el administrado a fiscalización posterior con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a ley. Tratándose de paneles monumentales, elementos de publicidad en azoteas y aires y paneles en estructuras tipo torres, operará el silencio administrativo negativo, atendiendo a que tales elementos pueden afectar significativamente el interés público de los vecinos de San Isidro en tanto tienen incidencia en la salud, medio ambiente y/o seguridad ciudadana.

Respecto a las solicitudes para la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, o que invadan sus aires o que se proyecten sobre ellos, siempre y cuando fuera factible de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se aplicará el silencio administrativo negativo si es que la Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, no se ha pronunciado dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, según corresponda, atendiendo a que tales elementos pueden afectar significativamente el interés público de los vecinos de San Isidro en tanto, igualmente, tienen incidencia en la salud, medio ambiente o seguridad ciudadana.





Municipalidad
de
San Isidro

Artículo 17º.- Recursos administrativos.- Las resoluciones que expida la Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, respecto a las solicitudes para la ubicación de elementos de publicidad exterior podrán ser impugnadas conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, siendo la Gerencia Municipal la encargada de emitir pronunciamiento en segunda y última instancia.

Artículo 18º.- Modificación o reemplazo del mensaje publicitario.- La modificación o reemplazo del mensaje publicitario no requiere de nueva autorización municipal, debiendo el administrado previamente comunicar tal modificación o reemplazo a la Subgerencia de Acceso al Mercado o la que haga sus veces.

Artículo 19º.- Cese de autorización municipal.- Para el cese de la autorización municipal, el titular de la misma deberá presentar una solicitud simple indicándolo, la cual opera de manera automática al momento de su presentación. En caso de personas jurídicas deberá adjuntarse vigencia de poder con antigüedad máxima de un mes. Tratándose de personas naturales, se deberá adjuntar poder simple.

El titular de la autorización municipal que solicita el cese de la misma, deberá desmontar dicho elemento en un plazo que no podrá ser mayor a diez (10) días calendarios contados a partir de la presentación de la solicitud de cese e informar sobre ello a la Subgerencia de Acceso al Mercado o la que haga sus veces.

En cualquiera de los casos previamente descritos, cuando la naturaleza del elemento publicitario a desmontar así lo requiera, se deberán realizar de manera previa las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Obras Municipales y Subgerencia de Defensa Civil, a fin de no alterar el orden público ni amenazar la seguridad de los transeúntes.

Artículo 20º.- Caducidad de la autorización municipal.- En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización municipal caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 21º.- Revocación de autorizaciones municipales.- La Gerencia Municipal podrá revocar las autorizaciones municipales en los siguientes casos:

1. Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
2. Cuando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Seguridad en Defensa Civil.

Si se constata la ubicación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.

Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

Artículo 22º.- Registro de elementos de publicidad exterior.- La información relativa a la ubicación de elementos de publicidad exterior deberá constar en un registro que se constituirá para





Municipalidad
de
San Isidro

tal efecto, el cual será administrado por la Subgerencia de Acceso al Mercado o la que haga sus veces.

El registro contendrá el número de identificación, codificación georeferencial (catastral), ubicación, clase de elemento de publicidad exterior, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha de su autorización.

El número de identificación estará constituido por el número de la resolución que autoriza la ubicación del elemento de publicidad exterior, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del mismo.

Artículo 23º.- Comisión Técnica de Publicidad Exterior.- La Comisión Técnica de Publicidad Exterior estará conformada por 3 funcionarios de la Municipalidad designados por el Alcalde y que cumplen funciones afines al desarrollo económico y urbano del distrito.

Dicha comisión tiene como funciones:

1. Emitir dictámenes sobre las solicitudes para la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior, a excepción de los que estén destinados a campañas publicitarias, los cuales tienen el carácter de obligatorios y no vinculantes, pudiendo pronunciarse en los términos siguientes:
 - a. Aprobado.- Cuando la solicitud cumpla con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas que sean aplicables.
 - b. Desaprobado.- Cuando la solicitud contravenga las disposiciones sustantivas establecidas en la presente Ordenanza o demás normas aplicables.
2. Opinar sobre cualquier vacío técnico que pudiese existir respecto a las normas de la presente ordenanza.
3. Emitir pronunciamiento respecto a los recursos administrativos que se interpongan.
4. Opinar sobre la ubicación de elementos de publicidad exterior en el mobiliario urbano.
5. Absolver las consultas técnicas que en cuestiones relativas a publicidad exterior le propongan las áreas de la Municipalidad.

Artículo 24º.- Funcionamiento de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior.- El funcionamiento de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Sesiones.- La comisión sesionará una vez por semana, correspondiendo al presidente de la misma remitir a los demás miembros la agenda de orden del día con una anticipación prudencial.
2. Quórum.- El quórum para la instalación y sesión válida de la comisión será con dos de sus integrantes. Si no existiera quórum en la primera sesión, el presidente convocará a los demás miembros para una nueva sesión, lo cual deberá hacerse constar en el libro de actas.
3. Libro de actas.- La comisión contará con un libro de actas en el que se incluirán los dictámenes que emita así como las decisiones que sobre otros asuntos se determinen.

4. Responsabilidades de los miembros de la comisión.- Los miembros de la comisión tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir a las sesiones de la comisión en las fechas y horas programadas.
- b. Votar sobre los asuntos que se pongan a su consideración.
- c. Emitir en una sola oportunidad todas las observaciones que merezcan las solicitudes que califiquen.
- d. Fundamentar debidamente sus opiniones, ya sean unánimes o sean votos en discordia.





Municipalidad
de
San Isidro

Por Decreto de Alcaldía podrán regularse los asuntos relativos al funcionamiento interno de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior.

TÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°.- Normas técnicas de los elementos de publicidad exterior.- Los elementos de publicidad exterior deberán:

1. Cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y las que se establezcan en la presente Ordenanza.
2. Formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquéllos que atenten contra la composición del entorno existente, evitando la configuración de elementos contaminantes del medio ambiente.
3. Contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.

Artículo 26°.- Instalaciones eléctricas.- Los elementos de publicidad exterior que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz, así como las distancias mínimas a otros elementos y, en general, lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto.

Artículo 27°.- Condiciones generales de los soportes o estructuras.- Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos de publicidad y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán cumplir con los parámetros establecidos en las normas técnicas vigentes de la materia.

Los elementos de publicidad exterior ni sus soportes deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.

Artículo 28°.- Condiciones de seguridad.- Los elementos de publicidad exterior así como las estructuras que los soportan deberán cumplir con las normas de seguridad en defensa civil, para lo cual no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.

En perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, para el caso de los paneles monumentales, paneles en azoteas, techos o aires de las edificaciones, paneles tipo torre (tótem) así como anuncios con área de exhibición mayor a doce metros (12 m²), la evaluación de lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la presente Ordenanza estará a cargo de los profesionales que elaborarán el informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas, según corresponda. De la misma manera, la evaluación de las condiciones de seguridad estará a cargo de la Subgerencia de Defensa Civil.





Municipalidad
de
San Isidro

Artículo 29º.- Limitaciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior.- La ubicación de elementos de publicidad exterior debe preservar el orden, seguridad, salud, medio ambiente, entre otros, por lo que, salvo las excepciones indicadas, no encuentran ubicación conforme en el distrito de San Isidro:

1. Los siguientes formatos de elementos de publicidad exterior:

- a. Globos aerostáticos que contengan mensajes publicitarios.
- b. Elementos de publicidad exterior tipo bandera.
- c. Elementos de publicidad exterior especiales.
- d. Cornisas luminosas.
- e. Figuras troqueladas sobre los cercos y/o que modifiquen la volumetría y la fachada.
- f. Marquesinas que contengan mensajes publicitarios.
- g. Volanteo en bienes de dominio público.
- h. De proyección.
- i. Volumétricos.

2. Los elementos de publicidad exterior ubicados:

- a. En zonas residenciales, salvo los casos previstos en el artículo 31 de la presente Ordenanza.
- b. En bienes culturales, salvo lo dispuesto en el artículo 33 de la presente Ordenanza.
- c. En la zona de la playa de la Costa Verde, ni en las vías que a ella conducen.
- d. En locales de culto, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente Ordenanza.
- e. Cubriendo puertas, ventanas y ductos de ventilación, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada, en este último supuesto la autorización será de tipo temporal, para lo cual se deberá presentar la correspondiente Declaración Jurada que así lo indique, sin perjuicio de la evaluación posterior que realizará el personal técnico.
- f. Cubriendo o tapando elementos ornamentales de la edificación como balcones, balaustres, frisos, cornisas, molduras y similares.
- g. En cercos frontales, a excepción de los paneles de obra en cerco, paneles de obra sobre cerco, playas de estacionamiento y vallas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- h. En paramentos ciegos de la fachada frontal de la edificación cuando no concuerden en su forma y dimensiones con la arquitectura de la misma.
- i. En caballetes, bastidores móviles, atriles y otros elementos portátiles similares sobre las calzadas, aceras, retiros y paramentos.
- j. En la vía pública o en alguno de los elementos que la conforman, tales como parques (área verde), plazas, calzadas, alamedas, paseos, pistas, veredas, bermas, sardineles, jardines de aislamiento, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía eléctrica, de telefonía, de televisión, entre otros, salvo cuando se trate de mobiliario urbano, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- k. En árboles o flora del distrito, o que requieran para su colocación o visibilidad, cortar, derribar, maltratar o dañar en cualquier forma árboles o vegetación.
- l. En estructuras perpendiculares al plano de la fachada.
- m. En estructuras en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa.

3. Los elementos de publicidad exterior que:

- a. Reflejen luz al interior de los inmuebles cercanos.





Municipalidad
de
San Isidro

- b. Empleen sonidos como tipo de publicidad exterior.
 - c. Invadan y/o se proyecten sobre las propiedades colindantes o veredas.
 - d. Obstaculicen la visión de otro u otros elementos ya instalados, la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.
 - e. Sobrepasen el área del friso o cornisa.
 - f. Eliminen u obstaculicen espacios de estacionamiento en el retiro municipal.
 - g. Empleen luces de neón en todo o en parte del elemento o en las fachadas de las edificaciones. Solo se podrá usar leds como iluminación interior o como retroiluminación.
 - h. Sean intermitentes.
 - i. Estén pegados en los paramentos, cercos, puertas, ventanas de los inmuebles y de otras instalaciones.
 - j. Estén pintados directamente sobre las fachadas o usen elementos distintivos de un establecimiento en la fachada, utilizando pintura y colores corporativos, que no guardan armonía entre sí y que rompan la unidad arquitectónica.
 - k. Excedan del 30% de la superficie opaca de la fachada en un solo plano.
 - l. Sean contrarios a la moral, a las buenas costumbres, inciten la violencia, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito, perturben el orden público o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, política, social, religiosa o de cualquier otra índole.
 - m. Empleen símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción y exaltación, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
 - n. Sean peligrosos o riesgosos y de ser el caso, incumplan con las normas de seguridad en defensa civil, condiciones estructurales y/o instalaciones eléctricas.
 - ñ. Generen contaminación visual o atenten contra el medio ambiente.
 - o. Obstaculice el paso peatonal o elemento arquitectónico.
 - p. Sean luminosos si en la última planta del edificio existieran piscinas.
4. Los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.

Las autorizaciones municipales que se refieran, directa o indirectamente, al consumo de bebidas alcohólicas y/o tabaco se regularán adicionalmente por las normas específicas sobre la materia.

Artículo 30º.- Condición de la ubicación de elementos de publicidad exterior.- La ubicación de elementos de publicidad exterior, siempre que cumpla con las disposiciones descritas en la presente Ordenanza, está sujeta a lo siguiente:

1. Cuando se ubiquen en áreas libres de bienes de dominio privado:
 - a. Deberán instalarse directamente adosados a los paramentos ciegos de las fachadas de las edificaciones que dan frente a la vía pública.
 - b. No deberán cubrir partes fundamentales de la fachada, tales como puertas, ventanas, balcones, columnas y demás elementos arquitectónicos.
 - c. No deberán cerrar ductos de ventilación e iluminación que impidan el paso de la luz o alteren el diseño de la fachada.
 - d. No deberán cubrir ventanas ni ductos de iluminación, en caso de ubicarse en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones. De tratarse de anuncios fijos, éstos solo podrán ser en letras recortadas o tipo corona.
 - e. No deberán afectar la propiedad de los espacios.
 - f. Deberán guardar estricta concordancia con la arquitectura de la edificación.





Municipalidad
de
San Isidro

- g. Deberán ubicarse como remate del primer piso ocupando hasta el alfeizar del piso superior (en estos casos se requiere autorización del propietario del piso superior) o como remate del último piso, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en los entresijos de la edificación.
2. Cuando se ubiquen en edificaciones con retiro, se deberá tener en cuenta adicionalmente, que no podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en zonificación residencial. Se permitirán éstos sólo en los retiros municipales de los inmuebles ubicados en zonificación comercio metropolitano (CM) siempre que las vías sean de doble sentido y cuenten con berma central, no obstaculicen la visibilidad de las edificaciones colindantes u otro elemento de publicidad cercano y se ubiquen en retiros municipales de 5 mts. a más.

Artículo 31º.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en predios con zonificación residencial.- La ubicación de estos elementos se sujetará a los siguientes parámetros:

1. Las oficinas corporativas, administrativas y/o institucionales, que por cualquiera de las disposiciones vigentes hayan obtenido u obtengan licencia de funcionamiento en zona residencial (RDB, RDM, RDA y RDMA), podrán instalar como publicidad exterior una placa de metal, acrílica u otro material, de forma rectangular. La placa irá adosada a la fachada, junto con los datos que identifiquen al inmueble.
2. Los locales comerciales que por cualquiera de las disposiciones vigentes obtengan licencia de funcionamiento en zona residencial (RDB, RDM, RDA y RDMA), podrán instalar elementos de publicidad exterior, en letras recortadas de un solo color directamente adosadas a fachada. El área máxima del elemento debe estar en proporción con el área del paramento que lo sustenta.
3. Dada su compatibilidad con uso comercial, la Av. Dos de Mayo será considerada como zona de Comercio Vecinal.

Artículo 32º.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en zonas de tratamiento especial.- La ubicación de elementos de publicidad exterior en zonas de tratamiento especial se sujeta a los siguientes parámetros:

1. Para la Zona de Reglamentación Especial Centro Comercial Empresarial Camino Real:
 - a. Solo podrán contener el logotipo y/o nombre comercial o razón social. No se permitirá ningún otro elemento de publicidad exterior sobre la vía pública del Centro Empresarial Camino Real.
 - b. Se colocarán adosados al plano de la fachada del primer y/o último piso de la edificación en letras recortadas.
 - c. Serán de material acrílico o metálico.
 - d. Los elementos de publicidad de los locales comerciales que conforman el Centro Comercial Camino Real, el Centro Empresarial Camino Real y futuras edificaciones dentro de esta zona, solamente se instalarán hacia el interior del conjunto, en caso de proponerse hacia el exterior, su ubicación, diseño y características serán evaluadas por la Municipalidad.
2. Para la Zona de Reglamentación Especial Bosque El Olivar de San Isidro:
 - a. Solo se podrán instalar elementos de publicidad exterior tipo placa de forma rectangular y con una dimensión no mayor de treinta centímetros (30 cm) por veintidós centímetros (21 cm), o en letras recortadas.
 - b. Serán de material acerado.





Municipalidad
de
San Isidro

- c. Deberán guardar proporción y armonía con la fachada de la edificación y con el entorno urbano del mismo.
3. Para el Área de Influencia del Bosque El Olivar:
- a. Solo podrán estar adosados a la fachada y en letras recortadas.
 - b. Pueden ser de madera o material acrílico o metálico.
 - c. Pueden ser simples o iluminados.
 - d. Deberán armonizar en forma y tamaño e integrándose a las cualidades arquitectónicas o artísticas de la edificación y a sus elementos arquitectónicos.

Artículo 33°.- Elementos de publicidad exterior en monumentos o en inmuebles ubicados en ambientes urbano monumentales o zonas monumentales.- En los predios considerados como monumento o en los ubicados en ambientes urbano monumentales o zonas monumentales, declarados como tales por el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, sólo se podrán instalar elementos de publicidad exterior tipo placa de forma rectangular y con una dimensión no mayor de treinta centímetros (30 cm) por veintiún centímetros (21 cm), o en letras recortadas de material acerado, guardando proporción y armonía con la fachada de la edificación y con el entorno urbano del mismo.

La obtención de autorización para la ubicación de los elementos de publicidad exterior antes indicados requiere contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo 34°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en grifos o estaciones de servicio.- En grifos o estaciones de servicio sólo se autorizarán los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Tótems, sólo uno por grifo o estación de servicio, conforme a lo señalado en el artículo 42 de la presente Ordenanza.
2. Banderolas adosadas a fachada.
3. Calcomanías o stickers

Podrá colocarse el nombre de la estación de servicio o grifo o de la empresa que abastece de combustible en los lados laterales del techo del canopi.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 35°.- Placas.- La autorización para la ubicación de placas se sujetará a los siguientes parámetros:

- Podrán ser adosadas a la fachada o al cerramiento frontal de la misma junto con los datos que identifiquen al inmueble.
1. Pueden ser de material acrílico, metálico u otros.
 2. Deberán guardar concordancia con la fachada y con el entorno del inmueble.

Artículo 36.- Elementos de publicidad exterior en letras recortadas (simples, luminosos o iluminados).- La autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en letras recortadas, ya sean simples, luminosos o iluminados, se sujetará a los siguientes parámetros:





1. Podrán instalarse en fachadas o paramentos ciegos de los inmuebles con zonificación comercial o residencial. En este último caso, exclusivamente en las vías compatibles con la zonificación comercial o en predios con inscripción registral como comercio sin carga de uso.
2. En los establecimientos comerciales ubicados en la Av. Miguel Dasso y la Av. Juan de Arona solo se instalarán letras recortadas aceradas, pudiendo ser simples o iluminados.
3. En los establecimientos comerciales ubicados en la Av. Petit Thouars sólo se instalarán letras recortadas de un solo color, pudiendo ser simples o iluminadas.
4. En las zonas comerciales estos elementos podrán ocupar, dependiendo de la evaluación de la volumetría y el impacto visual que genere en el entorno, una dimensión máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga.
5. Podrán instalarse en la Av. Los Conquistadores en cerco lateral ubicado en el retiro municipal con vista a la propiedad, pudiendo ser simples o retroiluminados, solo de color acero y no ocupando más del 15% del área total del cerco, no pudiendo superar en ningún caso los dos metros cuadrados (2 m²).
6. En mamparas de vidrio también se podrán colocar letras recortadas tipo stickers.

Artículo 37°.- Paneles.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de paneles se sujetarán a los siguientes parámetros:

1. Solo podrán ubicarse en fachadas o paramentos de establecimientos comerciales con zonificación comercial, con excepción de la Av. Miguel Dasso, Av. Petit Thouars u otras establecidas en la presente Ordenanza.
2. Deberán ser sólo de una cara y de tipo simple, luminoso o iluminado, y de ser el caso, con un gabinete de hasta veinte centímetros (20 cm) de espesor fuera del paramento de fachada e iluminación interior.
3. De una pieza o en solo elemento.
4. No podrán cubrir partes fundamentales de la fachada como puertas, ventanas, balcones, columnas y demás elementos arquitectónicos de la fachada o afectar la propiedad de terceros.
5. Deberán ubicarse como remate del primer piso ocupando hasta el alfeizar del piso superior (en estos casos se requiere autorización del propietario del piso superior) o como remate del último piso, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en los entresijos de la edificación, salvo cajeros automáticos.
6. En caso de existir más de un panel sobre la misma edificación deberán alinearse los existentes entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

Artículo 38°.- Panel de obra en cerco.- La autorización municipal para la ubicación de paneles de obra en cerco se sujetará a los parámetros siguientes:

1. Únicamente se autorizarán adosados a cercos de obras civiles, pudiendo ser de material autoadhesivo.
2. El área del panel tendrá un ancho máximo de dos metros (2 m) y una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm).
3. Por cada diez metros (10 m) de cerco se autorizará sólo un panel, pudiendo ubicarse como máximo hasta tres (3) paneles por frente, que deberán estar alineados y ser iguales.
4. La altura máxima a autorizar será del 35% del alto del cerco de la obra.
5. En ningún caso se considerarán elementos luminosos ni iluminados.
6. Deberá contarse previamente con resolución de anteproyecto sin observaciones o licencia de edificación vigente.
7. El plazo de vigencia de la autorización municipal será de un (1) año tratándose de anteproyecto y de tres (3) años si se cuenta con licencia de edificación.





Municipalidad
de
San Isidro

Artículo 39°.- Panel de obra sobre cerco.- La autorización municipal para la ubicación de paneles de obra sobre cerco deberá sujetarse a lo siguiente:

1. Solo se referirá a la obra donde se ubica, pudiendo incluirse un fotomontaje, características de la obra e información acerca de las unidades inmobiliarias en venta, denominación de las empresas promotoras, entidades que financian, página web y teléfonos de contacto, entre otras especificaciones.
2. La altura máxima a autorizar será de dos metros y medio (2.50 m) y se ubicará inmediatamente sobre el cerco de la obra sin separación. Para cercos cuya medida sea menor o igual a quince metros (15 m) de ancho se podrá autorizar un panel de hasta cuatro metros (4 m) de ancho. Para cercos cuya medida sea mayor de quince metros (15 m) y menor o igual a treinta metros (30 m) de ancho se podrá autorizar un panel de hasta seis metros (6 m) de ancho. Para cercos cuya medida sea mayor de treinta metros (30 m) y menor o igual a cincuenta metros (50 m) de ancho se podrá autorizar un panel de hasta un siete metros y medio (7.50 m) de ancho. Para cercos cuya medida sea mayor de cincuenta metros (50 m) de ancho se podrá autorizar un panel de hasta diez metros (10 m) de ancho.
3. Se autorizará sólo uno (1) por cada frente.
4. No podrán ubicarse en el ochavo de la construcción.
5. En ningún caso se considerarán elementos luminosos ni iluminados.
6. Deberá contarse previamente con resolución de anteproyecto sin observaciones o licencia de edificación vigente.
7. El plazo de vigencia de la autorización municipal será de un (1) año tratándose de anteproyecto y de tres (3) años si se cuenta con licencia de edificación.

Artículo 40°.- Tótems.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de tótems se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Solo podrán instalarse en grifos o estaciones de servicio y para indicar, entre otras especificaciones, el directorio de precios, medios de pago, información general de los combustibles, información general de la tienda o market, si la hubiera, y el nombre de la estación de servicio.
2. Tendrán una altura máxima de cinco metros (5 m).
3. La altura máxima será medida desde el nivel de piso terminado (NPT) hasta la parte superior del paramento.
4. Deberá estar ubicado después del retiro municipal.
5. El mensaje publicitario debe amonizar con la estructura que lo sustenta y con la superficie disponible, no permitiéndose el uso de figuras troqueladas o recortadas.

Artículo 41°.- Elementos de publicidad exterior tipo corona (simples, luminosos o iluminados).- Las autorizaciones municipales de elementos de publicidad exterior tipo corona se sujetarán a los siguientes parámetros:

1. Solo podrán instalarse en edificios de siete (07) pisos o más que se ubiquen únicamente en zonas de comercio metropolitano (CM).
 2. No deberán rebasar ninguno de los límites del plano de la fachada por cualquiera de sus lados.
 3. No se permitirá el uso de figuras recortadas o troqueladas.
- Podrán tener una altura de dos a cinco metros (2 a 5 m) sobre la edificación en proporción a la altura de esta última.

Artículo 42°.- Panel Monumental y elementos de publicidad exterior ubicados en áreas de retiro municipal o en las azoteas, aires y/o techo de las edificaciones.- Adicionalmente a lo normado en la presente ordenanza, según el caso se deberá cumplir con lo siguiente:





1. Deberán ubicarse en inmuebles de dominio privado con zonificación comercio metropolitano (CM) siempre que las vías en la que se encuentre el predio sean de doble sentido y cuenten con berma central. Asimismo, deberá estar retirado cinco metros (5 m) de los límites de la edificación.
2. La distancia mínima entre uno y otro elemento de publicidad, debe ser de trescientos metros (300 m), debiendo ubicarse sólo en predios en esquina.
3. Los elementos de publicidad exterior podrán contar solamente con dos caras opuestas. En el caso de paneles, la estructura de soporte del panel no podrá ser expuesta y si se usa una sola cara, se deberá revestir el lado inverso con el mismo material del panel a fin de no alterar el paisaje urbano de la zona.
4. Los paneles serán auto soportados con postes anclados.
5. El panel debe de estar perpendicular a la vía o en su defecto hasta con una inclinación de 45 grados respecto de la vereda.

Artículo 43°.- Banderolas.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de banderolas para campañas publicitarias se sujetarán a los parámetros siguientes:

1. Solo podrán instalarse en establecimientos que cuenten con zonificación comercial y, excepcionalmente, en las estaciones de servicio ubicadas en zonificación residencial, en cuyo caso se autorizará un área máxima de nueve metros cuadrados (9 m²) por banderola, siempre que se trate de campañas publicitarias o promociones temporales.
2. Deberán estar adosadas a la fachada, ya sea en mamparas fijas o en paramentos opacos sin tapar ventanas, ocupando en ambos casos, dependiendo de la evaluación de la volumetría y el impacto visual que genere en el entorno, una dimensión máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga.
3. En caso de edificios donde ya se retiró el cerco de obra será factible instalar una banderola por frente (en este supuesto no se puede ubicar otro tipo de publicidad), debiendo referirse solo a la obra donde se ubica, pudiendo incluirse un fotomontaje, características de la obra e información acerca de las unidades inmobiliarias en venta, denominación de las empresas promotoras, entidades que financian, página web y teléfonos de contacto, entre otras especificaciones.
4. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días.

Artículo 44°.- Gigantografías.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de gigantografías para campañas publicitarias se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. Solo podrán instalarse en establecimientos comerciales ubicados en zonas de comercio metropolitano (CM) y para campañas publicitarias o promociones temporales.
2. Podrá instalarse una gigantografía por frente. Para ubicar más de una gigantografía en un sólo frente se requerirá dictamen aprobatorio de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior.
3. Deberán estar adosadas a la fachada, en paramento opaco sin tapar ventanas, pudiendo ocupar, dependiendo de la evaluación de la volumetría y el impacto visual que genere en el entorno, una dimensión máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga.
4. En caso de edificios ubicados en zonas de comercio metropolitano (CM) donde ya se retiró el cerco de obra será factible instalar una gigantografía por frente (en este supuesto no se puede ubicar otro tipo de publicidad), debiendo referirse solo a la obra donde se ubica, pudiendo incluirse un fotomontaje, características de la obra e información acerca de las unidades inmobiliarias en venta, denominación de las empresas promotoras, entidades que financian, página web y teléfonos de contacto, entre otras especificaciones.
5. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días.





Municipalidad
de
San Isidro

Artículo 45°.- Vallas publicitarias.- La autorización municipal para la ubicación de vallas publicitarias está condicionada a lo siguiente:

1. La ubicación de vallas publicitarias sólo podrá realizarse en mérito a los convenios que celebre la Municipalidad, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 9 de la Ordenanza N° 1094-MML, a fin de mejorar la infraestructura urbana y el ornato del distrito de San Isidro y de resaltar valores artísticos, educativos, éticos, morales, entre otros.
2. Estos elementos de publicidad exterior sólo se permitirán en zonas de comercio metropolitano, con estricta sujeción a lo dispuesto en el numeral precedente, siempre y cuando se ubiquen únicamente en el cerco frontal de las playas de estacionamiento, en cercos de terrenos con obras nuevas en construcción, por el tiempo que dure la obra, o en cercos de terrenos sin construir.
3. La publicidad institucional de la Municipalidad podrá ubicarse en inmuebles con zonificación diferente a la de comercio metropolitano, dependiendo de los requerimientos municipales.
4. No se permitirá la ubicación de vallas publicitarias en los cercos de centros educativos.
5. En todos los casos, el borde inferior de la estructura de las vallas publicitarias será ubicado a una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm) desde el nivel de la vereda.
6. La dimensión total de las vallas publicitarias, incluidos los marcos, no podrá exceder los límites laterales ni de altura del cerco al cual se adosa. En todo caso no será mayor de doce metros cuadrados (12 m²) de área, ni de tres metros (3 m) de altura, ni tener más de veinte centímetros (20 cm) de fondo.
7. Deberán ser de tipo iluminado.
8. Podrán colocarse varios paneles contiguos en línea.
9. No se autorizarán vallas publicitarias en los casos en que por las dimensiones del vano o de la acera pudieran originarse problemas para el tráfico, el tránsito peatonal o seguridad de las personas.
10. No se permitirán altos relieves ni volúmenes que sobresalgan del plano del elemento ni troquelados que excedan su área máxima permisible.



CAPÍTULO III OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 46°.- Elementos de publicidad exterior en escaparates o vitrinas.- Siempre que los escaparates o vitrinas sean parte de la edificación y conformen un todo armónico con la arquitectura del inmueble, o cuente con autorización de modificación de fachada, se podrá otorgar autorización temporal para la ubicación de afiches, posters, carteles, calcomanías o stickers, los cuales no podrán ocupar una superficie mayor al 30% del escaparate o vitrina.

Los elementos de publicidad exterior sobre el fondo del escaparate o vitrina requieren contar con autorización municipal propia.

En los lotes en esquina que tengan un frente en zonificación residencial y el otro frente en zonificación comercial, sólo se autorizarán elementos de publicidad exterior en la vitrina de este último frente.

Artículo 47°.- Elementos publicitarios al interior de galerías y centros comerciales.- En los locales comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público, la autorización para la ubicación de elementos publicitarios se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Solo se permitirán en letras recortadas o paneles, ya sean simples o luminosos.





Municipalidad
de
San Isidro

2. Deberán ubicarse en el dintel de la entrada de cada local comercial.
3. No podrán cubrir ventanas, ductos de iluminación o ventilación ni áreas de circulación que constituyan la ruta de evacuación de los establecimientos.
4. Todas las áreas de circulación deben estar libres de elementos publicitarios.

Artículo 48º.- Afiches, posters o carteles.- La autorización municipal para la ubicación de afiches, posters o carteles se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Solo podrán instalarse en establecimientos que cuenten con zonificación comercial y, excepcionalmente, en establecimientos ubicados en la Av. Dos de Mayo y en las estaciones de servicio ubicadas en zonificación residencial, siempre que se trate de campañas publicitarias o promociones temporales.
2. Podrán ubicarse solamente detrás de los escaparates o vitrinas y de mamparas, cajas de luz o backlights, o en cabinas telefónicas debidamente autorizadas.
3. En mamparas solo podrán ubicarse ocupando paños intercalados (no consecutivos).
4. Sus dimensiones máximas serán de un metro y medio cuadrado (1.50 m²).
5. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días.

Artículo 49º.- Calcomanías o stickers.- La autorización municipal para la ubicación de calcomanías o stickers se sujeta a los siguientes parámetros:

1. Solo podrán instalarse en establecimientos que cuenten con zonificación comercial y, excepcionalmente, en las estaciones de servicio ubicadas en zonificación residencial, siempre que se trate de campañas publicitarias o promociones temporales.
2. Podrán ubicarse solamente pegadas en escaparates o vitrinas y en mamparas, ocupando sólo hasta un máximo del 30% del elemento en donde se colocará.
3. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días si se trata de campañas publicitarias o promociones temporales.

Artículo 50º.- Elementos de publicidad exterior en toldo.- La autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior en toldos se sujetará a los siguientes parámetros:

1. El mensaje publicitario solo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de éste y respetando las características del conjunto arquitectónico.
2. Podrán sobrevolar solamente cincuenta centímetros (50 cm) de la vereda y deberá tener una altura mínima de dos metros y diez centímetros (2.10 m) desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
3. No deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
4. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.
5. El toldo deberá guardar armonía con las características arquitectónicas del inmueble y estará sujeto a evaluación de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos administrativos en trámite, en el estado en que se encuentren, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.





Municipalidad
de
San Isidro

Segunda.- Los elementos de publicidad exterior autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse obligatoriamente a las disposiciones administrativas o técnicas de ella en un plazo de 180 días calendarios, salvo en los casos de paneles de obra en cerco o paneles de obra sobre cerco cuyo plazo de adecuación es de 90 días calendario.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía apruebe las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los elementos de publicidad exterior estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad de San Isidro, a través de la Gerencia de Fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien, de ser el caso, impondrá las sanciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad.

Tercera.- Aprobar el Formato de Solicitud - Declaración Jurada contenido en el Anexo 1 adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, incorporando los procedimientos y requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Fiscalización, Subgerencia de Acceso al Mercado y Subgerencia de Catastro Integral el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- Derogar las Ordenanzas N° 248-MSI y N° 311-MSI, así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los dieciséis días del mes de marzo del año



dos mil once.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAULA CANTELLA SALAVERRY
Alcalde



SOLICITUD CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

Yo, _____, identificado
(Nombres, apellidos paterno y materno / Denominación o razón social)
con _____, y domicilio legal en _____
(DNI o CE / RUC)
_____, con teléfono _____, debidamente representa-
do por _____, solicito se me otorgue
(Llenar sólo en caso de persona jurídica: nombre, apellidos paterno y materno)
autorización municipal de ubicación de elemento de publicidad exterior, declarando que los datos y documentación que proporciono son
verdaderos, que actúo de buena fe y que conozco las normas legales que regulan su otorgamiento.

DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR:

I. UBICACIÓN

II. TIPO DE AUTORIZACIÓN

TEMPORAL

DEFINITIVA

III. TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Placa	
En letras recortadas	
Panel	
Panel de obra en cerco	
Panel de obra sobre cerco	
Tipo corona	
Banderola	
Gigantografía	
Afiche, poster o cartel	
Calcomanía o sticker	
Otros (especificar)	

IV. LEYENDA

V. TIPO DE ILUMINACIÓN

SIMPLE (SIN ILUMINACIÓN)	
LUMINOSO	
ILUMINADO	

VI. MEDIDAS

Alto (ml) _____
Área (m²) _____

Ancho (ml) _____
Nº de caras _____

En caso de paneles de obra indicar dimensiones del cerco _____

VII. MATERIAL

(Descripción)



DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

I. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°

II. GIRO AUTORIZADO

(Indicar conforme a la licencia de funcionamiento)

AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO:

El que suscribe, en calidad de propietario del establecimiento donde se ubicará el elemento de publicidad exterior solicitado, autorizo la instalación del mismo, conforme a las características antes indicadas, sometiéndome a las penalidades que la normatividad establezca en caso de falsedad.

Nombres y apellidos paterno y materno / Razón Social

DNI / RUC	Teléfono	Fecha

.....
Firma y sello en señal de conformidad

Fecha:

COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

El profesional que suscribe, asume total responsabilidad por los daños que pudieran derivarse de la ubicación y explotación del elemento de publicidad exterior materia de la presente solicitud, el mismo que se ajusta a la documentación técnica adjunta y que cumple con las normas técnicas correspondientes.

Nombres y apellidos paterno y materno	Especialidad	N°	Teléfono

.....
Firma y sello en señal de conformidad

Fecha:

.....
Firma y sello en señal de conformidad

Fecha:

.....
Firma y sello en señal de conformidad

Fecha:

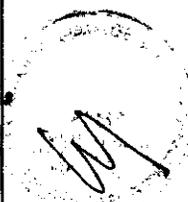
Autorizo a, identificado con, (Nombres y Apellidos paterno y materno)

....., y teléfono, para tramitar el presente procedimiento administrativo.

(DNI o CE / RUC)

.....
Nombre completo y firma (persona natural)

Denominación o razón social, nombre completo, firma y sello del representante legal (persona jurídica)



Recibo de Pago por derecho de trámite:

Número de Recibo: _____

Fecha: _____

Declaro tener conocimiento que la información consignada en la presente declaración jurada y la documentación adjunta están sujetas a fiscalización posterior, por lo que de comprobarse fraude o falsedad en ellas se me aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de declarar la nulidad de la autorización sustentada en dicha información o documentación y de la interposición de la correspondiente denuncia penal.

Asimismo, me comprometo a brindar a la autoridad municipal competente las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización posterior que correspondan. Igualmente, asumo total responsabilidad por los daños que pudieran derivarse de la ubicación y explotación del elemento de publicidad exterior materia de la presente solicitud, el mismo que se ajusta a la documentación técnica adjunta y que cumple con las normas técnicas correspondientes.

DISTRIBUCION GRATUITA

.....
Nombre completo y firma (persona natural)
Denominación o razón social y nombre completo, firma y sello del representante legal (persona jurídica)

